

D.M. de Quito, 21 de junio de 2022

Señores:

Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero
Freddy Erazo Costa
Administrador General
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctor
Sandro Vallejo
Procurador Metropolitano
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero
Efraín Bastidas Zelaya
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Ingeniero
Cristian Daniel Espinosa González
Gerente Técnico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Doctor
Galo Fabián Torres Gallegos
Gerente Jurídico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Asunto: *Consortio Línea 1 Metro de Quito: Acciona (“CLI”) ha desinstalado y removido bienes públicos importados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (“MDMQ) provistos e instalados por TIS. Necesidad urgente de acciones de control.*

Estimados señores:

Yuri Eros Barros Zulaica y Félix Talavera Pérez actuando en calidad de Apoderados de la compañía Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A.U. (“Matriz”) y de su sucursal en Ecuador que opera bajo la denominación de Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. Sociedad Unipersonal (“Sucursal”), conjuntamente denominadas “TIS”.

Según indicó TIS en su oficio N°CIR-EXT-AJ-2022-014, presentado el 18 de mayo de 2022, el MDMQ erogó recursos públicos para la adquisición del equipamiento de climatización del fabricante Schneider Electric IT Spain, bienes importados a su nombre, con la finalidad de que se incorporen al proyecto Línea 1 Metro de Quito. Las especificaciones técnicas fueron validadas

el 26 de marzo de 2021 por Metro Alianza Consorcio en el Acta de Testificación | Proceso de Entrega – Recepción de Bienes Importados para su Instalación en Obra, conforme Acta 561 y Embarque 558, según el siguiente detalle:

1. DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Orden de compra	Desglose	Fecha recepción	Material o Equipo	Código Rubro	Unidad	Cantidad Packing list o factura	Cantidad recepcionada
18	33	26/03/2021	Equipo climatización de 9kW de potencia C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior Tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y panel interior con rejilla para el retorno.	ZDIKWXX202-1	Ud.	15	15
18	34	26/03/2021	Equipo climatización de 7kW de potencia C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior Tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y panel interior con rejilla para el retorno.	ZDIKWXX201-1	Ud.	41	41

2. REQUISITOS A VERIFICAR CON RESPECTO A LA ORDEN DE COMPRA

Requisitos	Conforme	No conforme	Descripción del incumplimiento, según aplique
2.1 Especificaciones técnicas	X		
2.2. Cantidad	X		
2.3. Estado físico a la llegada a la obra	X		
2.4. Otro (Especifique):			

Como alcance a nuestra comunicación N°CIR-EXT-AJ-2022-014, y ante los hechos acontecidos luego de su presentación (18 de mayo de 2022), a continuación, exponemos, informamos y solicitamos:

1 ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2021 se suscribió el “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N°561 DE BIENES DEL PROYECTO FASE 2 LÍNEA 1 METRO DE QUITO” entre CL1, MDMQ representado por la EPMMQ en su calidad de Administrador del Contrato Principal, Metro Alianza Consorcio y el Consorcio Grupo Metro de Quito (“GMQ”), con el siguiente objeto:

CLAÚSULA TERCERA. - OBJETO:

De conformidad con el último párrafo del literal c) de la subcláusula 14.5 del Contrato para la Construcción de la Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, el día 26 de marzo del 2021, en las bodegas de Labrador, la EPMMQ en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entrega formalmente al Contratista Consorcio Línea 1 Metro de Quito los bienes importados insertos en el anexo A, mismo que los recibe a entera satisfacción y conformidad; para almacenarlos, mantenerlos y custodiarlos a su costa y responsabilidad, así como también para utilizarlos en la ejecución del objeto del Contrato en referencia. Los bienes que se entregan y reciben por efectos de la presente Acta son los que se resumen en el anexo A y detallados en la documentación adjunta.

CL1 recibió a su entera satisfacción los equipos de climatización antes mencionados para “*utilizarlos en la ejecución del objeto del Contrato*” de Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, quedando su uso y destino limitado para tal fin.

TIS, por su parte, finalizó la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento de climatización, de tal forma que, el equipamiento ha quedado incorporado en la Obra, siendo necesario únicamente, proceder con el reemplazo de las sondas o sensores de humedad y temperatura, así como la actualización del firmware, lo que no influye en el funcionamiento básico del equipamiento.

El día 12 de abril de 2022, CL1 negó el acceso a obra a los técnicos de TIS y especialistas de Schneider en la ubicación Fondo de Saco - El Labrador de la Primera Línea del Metro de Quito, impidiendo que se realice la visita técnica programada para los días 12, 13 y 14 de abril de 2022, que tendría por objeto poner en marcha el plan de acción tendiente a atender los incidentes antes reportados, en cuanto fuere pertinente, tal y como demuestran las comunicaciones y gestiones del Departamento SSA – Calidad de TIS. Estas actuaciones se han producido por fuera de las obligaciones contractuales y legales de CL1.

CL1 argumenta que el equipamiento provisto por TIS no cumpliría con el nivel de ruido constante en las especificaciones técnicas del pliego, esto es, un nivel de ruido bajo ≤ 55 dB(A). TIS ha dado contestación a CL1 mediante oficio N° CIR-EXT-AJ-2022-010 de fecha 11 de abril de 2022, explicando entre otros, los siguientes argumentos que demuestran el fiel cumplimiento en relación con el equipamiento provisto e instalado:

“En referencia al ruido de los equipos de climatización, el pliego no establece las condiciones en que debe medirse el “nivel de ruido bajo ≤ 55 dB(A)””; hecho que no ha sido considerado por vuestros técnicos acústicos (GRUENTEC), desconociendo por nuestra parte, si los resultados comunicados en su oficio N° CL1-MT2-SUBC-03028-2022 se refieren a presión sonora o a potencia sonora, a cuántos metros de distancia sobre fuente sonora son medidos y en qué condiciones de medida, si en campo libre o espacio interior.

Las especificaciones técnicas del equipamiento provistas por el fabricante, Schneider Electric IT Spain S.L.U., e incorporadas en el “Cambio 3: Especificaciones técnicas del Equipamiento” de la Adenda 001 al Desglose 34 a la Orden de Compra N°18 de fecha 12 de octubre de 2020, suscrita y aprobada por Municipio de Quito, CL1 y TIS, establecen la siguiente condición para tomar la medida de ruido de los ventiladores provistos por TIS:

“Measured in free field conditions at 5 meters from the unit”.

Las tolerancias reales de la infraestructura, metros finales de tubería, afectación en caudal de aire y presión disponible de los ventiladores, así como fuentes sonoras adicionales en la sala, pueden variar el valor final de la misma. También unas distintas condiciones de carga, comportamiento o condiciones de selección de las unidades pueden variar la medida.

Las especificaciones técnicas previstas en el pliego, en lo relativo al ruido de los ventiladores de las unidades interiores, no establecen que su medida sea tomada en condiciones interiores, no obstante, **las especificaciones técnicas del equipamiento ofertado si establecen que su medida debe ser tomada a una distancia de 5 metros y en espacio libre.**

Téngase en consideración que, al momento en que se incorporó el equipamiento de climatización de Schneider Electric IT Spain S.L.U en la Adenda 1 al Desglose 34 a la Orden de Compra N°018, tanto las condiciones específicas de infraestructura como de instalación de las salas interiores, no habían sido definidas en su totalidad por Grupo Metro de Quito (“GMQ”) que es el diseñador, ni aprobadas por las demás entidades vinculadas al proyecto Primera Línea del Metro de Quito.

Otro aspecto técnico a tener en cuenta es que el equipamiento de climatización contratado y provisto, tiene las mismas especificaciones técnicas para los cuartos de comunicaciones, CCI y taquillas, pese a que estas salas tienen condiciones distintas de tamaño, volumen, método constructivo, y elementos constructivos y de diseño, que no fueron considerados técnicamente por GMQ y CL1:Acciona al momento de la elección y aprobación del equipamiento de climatización; es decir, se contrataron equipos de iguales características para todas salas a pesar de que éstas sean distintas.

TIS ha suministrado, instalado y puesto en operación el equipamiento de climatización que se encuentra funcionando desde julio de 2021, conforme a los criterios establecidos en el pliego y la orden de compra 18”.

Pese a las reuniones mantenidas, CL1 habría decidido adquirir otros equipos de climatización (distintos) a un tercero y no permitir que TIS cumpla con sus obligaciones contractuales, inobservando la naturaleza jurídica que tienen los bienes públicos, las afectaciones tributarias que devienen de la exoneración de tasas e impuestos arancelarios, así como las limitaciones que el propio CL1 ha asumido respecto al uso que debe dar a estos bienes, y que expresamente se indican en el “*ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N°561 DE BIENES DEL PROYECTO FASE 2 LÍNEA 1 METRO DE QUITO*”.

Posteriormente, CL1 amenazó a TIS con la desinstalación de los equipos de climatización principales (unidades interiores o evaporadoras y las unidades exteriores - condensadoras); en razón de que TIS se ha mantenido en su decisión firme de proveer el equipamiento que le ha sido contratado, que corresponde a una clasificación de “industrial” y no de “comfort”, quedando como único pendiente, el reemplazo de las sondas o sensores de humedad y temperatura y la actualización de firmware que no han sido posibles ejecutar, por imposibilidad física atribuible a CL1.

En paralelo, CL1 ha venido dilatando la aprobación de planillas sobre los trabajos que ya han sido prestados por TIS para el proyecto Línea 1 Metro de Quito y que, en algunos de los casos, ya cuentan con pruebas SAT favorables; así como, la retención indebida de pagos por trabajos ejecutados que ya cuentan con facturas y retenciones, y cuyos plazos de pago fenecieron en el año 2021, como se muestra a continuación:

Factura N°	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Concepto	Monto (USD)
001-001-000000610	26/05/2021	21/07/2021	INCLUSION EN RED DE COMUNICACIONES DEL SISTEMA DE PANELES LED EN BOCAS DE ACCESO Y ACTUALIZACION DE DOCUMENTACIÓN DE RED	\$ 74.592,00
001-001-000000611	26/05/2021	21/07/2021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SISTEMA EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 81.369,03
001-001-000000634	07/09/2021	02/11/2021	ALCANCE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO DEFINIDO EN LA ADENDA 5	\$ 168.000,00
001-001-000000645	10/10/2021	06/12/2021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	\$ 96.062,97
TOTAL				\$ 420.024,00

Por lo expuesto, y entre otras consideraciones, TIS ha indicado a CL1 que únicamente ejecutará los trabajos que estén expresamente contratados, excluyendo así, la fabricación e instalación de los soportes metálicos para las unidades condensadoras de los equipos de aire acondicionado, que son objeto de la No Conformidad signada con el número NC-518, y que no forman parte del alcance subcontratado a TIS, al no contar con especificaciones técnicas, cantidades y tarifas o precios provisionales ni impiden el correcto funcionamiento del sistema. En el oficio N° CIR-EXT-AJ-2022-004 de 16 de marzo de 2022 se muestra la insistencia de TIS ante CL1 para

acordar estas condiciones que resultan esenciales para motivar la respectiva orden de cambio y prórroga de plazo previstas en la cláusula 13.3. del Subcontrato de Ejecución de Obra. Este asunto también ha sido tratado en diversas reuniones con los responsables del Proyecto, obteniendo como respuesta, que el precio ofertado por TIS no es aceptado por CL1 y, por tanto, que el propio CL1 ejecutará estos trabajos.

Hasta aquí, se puede evidenciar que TIS también ha sido presionado económicamente por CL1 para ejecutar los trabajos en una forma no consentida por TIS, esto es, sin contar con una planificación, sin definir precios o plazos por trabajos adicionales, modificatorios o no definidos en los diseños, sin aprobar planillas de trabajos ya ejecutados, sin pagar facturas vencidas en 2021, entre otros hechos, que afectan en el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales.

Por las consideraciones técnicas, económicas y legales antes expuestas, TIS recurrió al MDMQ y a la EPMMQ, en su oficio N° CIR-EXT-AJ-2022-014, presentado el 18 de mayo de 2022, para informarles y solicitarles, lo siguiente:

“se instruyan y ejecuten, por medio de sus órganos competentes, las medidas necesarias para evitar que el Consorcio Línea 1 Metro de Quito – Acciona (“CL1: Acciona”), disponga arbitrariamente de los Equipos de Climatización que fueran adquiridos por el MDMQ a TIS mediante las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018 del Contrato Principal, y posteriormente, instalados por TIS en el marco del Subcontrato de Ejecución de Obra de 17 de agosto de 2017 (servicios locales)”.

2 CL1 HA REMOVIDO LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PRINCIPALES DE LAS TAQUILLAS. POR OTRA PARTE, LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LOS CUARTOS DE COMUNICACIONES Y DE EQUIPOS ESTÁN SIENDO UTILIZADOS

A partir del jueves 9 de junio de 2022, mientras realizábamos una visita rutinaria a las taquillas del proyecto Línea 1 del Metro de Quito, pudimos observar que **los equipos principales de climatización** (unidades interiores o evaporadoras y las unidades exteriores - condensadoras), que son bienes públicos y que están debidamente instalados y funcionando, **habían sido removidos por CL1 en las taquillas**, sin contar con la autorización previa del MDMQ, EPMMQ, ni de TIS.

Para su mejor comprobación y a manera de muestra, incorporamos como **Anexo 1**, nuestro “*Informe sobre la desinstalación de equipamiento de aires acondicionados en las estaciones Morán Valverde, Solanda, Cardenal de la Torre y El Labrador*”. Una vez culminada la revisión de las demás estaciones (taquillas y cuartos de equipos y comunicaciones), lo remitiremos como alcance a la presente comunicación.

La desinstalación del equipamiento de climatización ha sido parcial dentro de las taquillas, ya que se mantienen todas las instalaciones, tuberías, conexiones y demás materiales provistos e instalados por TIS, mismos que tampoco han sido aprobados en planilla ni pagados a TIS, pese a que los mismos están funcionando desde julio de 2021, conforme a los criterios establecidos en el pliego y la orden de compra 18.

Por otro lado, en los cuartos de equipos (CCI) y comunicaciones (COM) notamos que el equipamiento de climatización principal (unidades interiores o evaporadoras y las unidades exteriores - condensadoras), aún no han sido desinstaladas por CL1, no obstante, los mismos están encendidos y funcionando, enfriando así, los servidores, networking, routers, switches, sistema IP, entre otros equipos del proyecto Línea 1 Metro de Quito.

Seremos enfáticos en señalar que CL1 ha venido utilizando los equipos de climatización provistos e instalados por TIS, y que son de propiedad del Metro de Quito, durante los últimos meses, para enfriar otros equipos que se encuentran físicamente en los cuartos de equipos (CCI) y comunicaciones (COM), demostrando así, que este equipamiento ha sido incorporado en las Obras, conforme lo establece la subcláusula 7.7. “*Propiedades de los Equipos y de los Materiales*” del Contrato Principal.

La aceptación y utilización incondicionada y sin objeciones efectuada por CL1, respecto de esos equipos, tiene los efectos previstos en el régimen jurídico aplicable. Por otro lado, debemos indicar que el equipamiento de networking, servidores, routers, switches, sistema IP entre otros que ha sido instalado por TIS, se encuentra recibido y en funcionamiento, dando servicio a terceros para múltiples propósitos, y los trabajos de instalación y configuración asociada a los mismos no ha sido reconocida por CL1 en sus planillas, lo que coloca en riesgo la entrega del proyecto.

3 LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN RETIRADOS POR CL1, SIN EL CONSENTIMIENTO DE MDMQ, EPMMQ NI TIS, GENERAN LA PÉRDIDA DE GARANTÍA TÉCNICA DEL FABRICANTE.

Como no puede ser de otra manera, al momento en que CL1 ha resuelto manipular los equipos de climatización, como sucede con su desinstalación en las taquillas, éstos pierden la garantía técnica del fabricante, sin perjuicio de los efectos contractuales (una vez que los bienes fueron recibidos) y aquellos derivados de la disposición de bienes públicos (adquiridos con fondos públicos y que tienen como importador a un ente público).

Esta misma situación puede replicarse con los equipos de climatización principales que aún están instalados en los cuartos de comunicaciones y de equipos, en caso de que CL1 proceda a su remoción de los mismos. Asimismo, la instalación de ductería asociada a las instalaciones interiores y exteriores no puede ser garantizada en caso de ser utilizada para el nuevo equipamiento. Todos estos efectos se producen, por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y extracontractual de CL1 y demás involucrados en el Proyecto, según corresponda.

No puede olvidarse, según lo expuso extensivamente por TIS en su comunicación original, que, en aplicación de las normas jurídicas pertinentes, los Equipos de Climatización son bienes públicos adquiridos e importados por el MDMQ. El MDMQ, como entidad pública y de manera particular la EPMMQ, como vehículo para la gestión del Proyecto y usuario final de los Equipos de Climatización, tienen la responsabilidad de su correcta custodia y conservación, así también su utilización en la ejecución del objeto del Contrato Principal. La omisión respecto de las obligaciones de custodia, conservación y todas las demás vinculadas con los recursos públicos e inherentes a la naturaleza jurídica de este Proyecto, generan responsabilidad en los servidores públicos a cargo.

4 PETICIÓN

Con base en los fundamentos expuestos, solicitamos que:

1. Se sirvan atender la solicitud contenida en nuestro oficio N° CIR-EXT-AJ-2022-014, presentado el 18 de mayo de 2022, con indicación específica de las acciones adoptadas en relación con la disposición unilateral ejecutada por CL1, de bienes públicos internados al país con exoneración de tasas e impuestos arancelarios a favor del MDMQ.
2. Instruyan y ejecuten, por medio de los órganos competentes, todas las medidas necesarias para el inicio de las acciones previstas en el régimen jurídico aplicable, en relación con la disposición arbitraria de los Equipos de Climatización que fueran adquiridos a TIS mediante las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de

Compra N°018, que ha efectuado CL1. Principalmente, los hechos descritos en esta comunicación deberán ponerse en conocimientos de la Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de Aduana. Una vez conocidos estos hechos, les corresponde al MDMQ y a la EPMMQ ejercer las acciones en defensa de sus intereses toda vez que al existir actas entrega recepción de los Equipos de Climatización, la custodia sobre ellos pertenece las entidades públicas involucradas. En consecuencia, se dispondrá que las unidades de asesoría jurídica evalúen las acciones aplicables para precautelar los bienes públicos que han sido retirados por CL1, así como la notificación a los órganos de control.

3. Se requiera a CL1 un informe pormenorizado sobre la disposición de los bienes públicos consistentes en Equipos de Climatización que fueran adquiridos a TIS mediante las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018. Específicamente, se requerirá la indicación de (i) la fecha, condiciones técnicas y responsables de la remoción (ii) la ubicación y custodia actual de los equipos que son bienes públicos (iii) las medidas de seguridad y cadena de custodia adoptadas en relación con los bienes públicos removidos (iv) las coberturas de seguros y garantías aplicables – a costo y cargo de CL1 – en relación con los bienes de que ha dispuesto. La omisión de adoptar estas medidas redundará en la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.
4. Se requiera un informe de la fiscalización de la obra sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con los Equipos de Climatización que fueran adquiridos a TIS mediante las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018. El informe que debe requerirse a fiscalización deberá absolver, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Si el pliego de prescripciones técnicas particulares del Sistema de Control de Estaciones especifica el mecanismo o procedimiento que ha de utilizarse para medir nivel de ruido que deben cumplir los aires acondicionados en los Cuartos de Comunicaciones, CCI y Taquillas. De ser así, deberá indicarse con precisión cuál es ese mecanismo o procedimiento y en que base del pliego se contiene.
 - b. Si en las especificaciones técnicas del fabricante (Schneider Electric IT, Spain) que se encuentran incorporadas a las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018, se establece la manera en que debe ser medido el nivel de ruido que deben cumplir los aires acondicionados en los Cuartos de Comunicaciones, CCI y Taquillas. Aclaremos, al respecto, que la regla técnica aplicable indica que la medición de ruido debe realizarse a una distancia de 5 metros y al aire libre, cualquier otro criterio de medición resulta arbitrario e impertinente.
 - c. Si los hallazgos y conclusiones del informe de la empresa GRUENTEC que ha sido contratada por el CL1 para medir el nivel de ruido, ha respetado y es consistente con las especificaciones técnicas del fabricante (Schneider Electric IT, Spain), que se incorporan en las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018.
 - d. Si el equipamiento, en su conjunto (COMPRESOR-DUCTERIA-CABLEADO-EVAPORADORA) ha sido instalado, incorporado a la Obra y cumple con su funcionalidad de enfriamiento, según las especificaciones técnicas del fabricante y las condiciones técnicas del pliego correspondiente, en cuanto apliquen. Así mismo, indicará la procedencia de la realización de las pruebas SAT correspondientes.
 - e. Si técnicamente y de conformidad con las especificaciones pertinentes del pliego las especificaciones técnicas del nuevo equipamiento que pretende adquirir CL1 cumplen con las características requeridas, en su momento a TIS. De proponerse

un equipamiento con características técnicas diferentes, esta situación debe quedar expresamente determinada, para los fines legales que correspondan. La Municipalidad no podría admitir bienes.

5. De considerarlo necesario, se señale lugar y fecha para que procedamos a entregar el reemplazo de las sondas y sensores de humedad y temperatura, así como el protocolo de firmware, toda vez que CL1 nos ha imposibilitado de culminar con la ejecución de nuestras obligaciones contractuales. Sin perjuicio de la definición del MDMQ en relación con este asunto, en su calidad de emisor de la orden de compra No. 18, TIS expresa su disposición y se allana a cumplir estas obligaciones, en los términos previstos contractualmente. La imposibilidad de cumplimiento deriva, insistimos, exclusivamente de la renuencia de CL1 en aceptar este cumplimiento.
6. En general, se adopten las medidas preventivas y se generen las instrucciones necesarias para evitar que CL1 disponga, en el futuro, de bienes públicos en el contexto del proyecto. En este sentido, **solicitamos ser recibidos por las autoridades municipales**, en el día y hora que se señale, para exponer con mayor detalle lo expuesto en nuestras comunicaciones.

Aclaremos que la presente solicitud se restringe a que el MDMQ y la EPMMQ adopten las medidas del caso para la protección de bienes públicos y en ningún caso implica la ventilación de posibles divergencias del Subcontrato entre TIS y CL1. En consecuencia, de manera expresa, TIS hace una reserva de su derecho a reclamar los perjuicios ocasionados por los incumplimientos contractuales de CL1 y de cualquier daño extracontractual derivado de sus actuaciones y aquellas personales de sus funcionarios y dependientes. Nada en esta comunicación puede interpretarse como una renuncia a cualquiera de los derechos de TIS.

Atentamente,

Por: **TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.A.U. (“Matriz”) y
TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
 (“Sucursal”)**

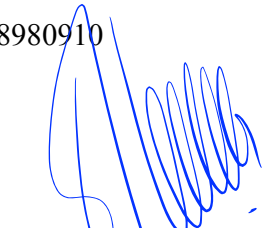
RUC N° 1792546818001 | CIF N° A28980910



Yuri Eros Barros Zulaica
C.I. N° 175688800-2

Apoderado y Representante Legal

Email: yurieros.barroszulaica@telefonica.com
Telf.: +593 99 553 7631



Félix Talavera Pérez
D.N.I. N° 06263386A

**Apoderado y Gerente Global de Ingeniería y
Dirección de Proyectos**

Email: felix.talaveraperez@telefonica.com
Telf.: +34 648 69 96 73

CC. Servicio Nacional de Aduanas
Contraloría General del Estado
Auditoría Interna del MDMQ
Comisión de Movilidad del MDMQ
Comisión de Presupuesto del MDMQ
Comisión de Bienes y Espacio Público del MDMQ